



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

1 **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
2 **TRANSMARAUXISA.”; OTORGADA POR: MARCO**
3 **ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ y OTROS**
4 **CUANTIA: \$900,00 USD**

5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
6 Ecuador a los siete días del mes de septiembre del año dos mil seis, ante
7 mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario
8 Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente
9 escritura los señores **MARCO ANTONIO NAVAS RODRIGUEZ**
10 casado, **LUIS ANTONIO SANANGO IDROVO** casado, **LUIS**
11 **VICENTE SANANGO MALDONADO** casado, **JOSE ISAIAS NAVAS**
12 **RODRIGUEZ** casado; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar,
13 idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las
14 cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien
15 instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden
16 libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el
17 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal
18 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura públicas a su
19 cargo, díguese insertar una de constitución de Compañía, con el siguiente
20 texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el
21 otorgamiento de esta escritura los señores: **NAVAS RODRIGUEZ**
22 **MARCO ANTONIO CASADO, SANANGO IDROVO LUIS**
23 **ANTONIO CASADO, SANANGO MALDONADO LUIS VICENTE**
24 **CASADO, NAVAS RODRIGUEZ JOSE ISAIAS CASADO;** los
25 comparecientes son ecuatorianos, chóferes profesionales, mayores de edad,
26 capaces ante la Ley para obligarse y contratar y exponen y expresan su
27 voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente
28 estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO**

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **PRIMERO. NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo**
2 **Uno.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: "TRANSMARAUXI
3 S.A.". **Artículo dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía
4 es la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar. Podrá establecer, agencias,
5 sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más
6 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
7 disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres.- OBJETO SOCIAL:**
8 La Compañía tiene como objeto principal la prestación permanente del
9 servicio de transporte de CARGA PESADA EN GENERAL, desde su
10 domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes
11 Organismos de Tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos la
12 sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que
13 fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos
14 necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras
15 Compañías, de idéntico objeto social. **Artículo cuatro.- PLAZO DE**
16 **DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de treinta años,
17 contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro
18 Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser ampliado o restringido,
19 así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General
20 de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
21 **SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo**
22 **cinco.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la sociedad es de
23 NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y
25 nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una
26 numeradas del cero cero uno al NOVECIENTOS inclusive. **Artículo seis.-**
27 **TITULOS DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los
28 accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán

1 firmados por el Presidente y Gerente de la sociedad o por quienes se
2 encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren
3 liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados
4 provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los
5 títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o
6 más acciones. **Artículo siete.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de
7 extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la
8 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el
9 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo
10 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
11 o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la
12 expedición de uno nuevo será de cuenta del accionista. **Artículo ocho.-**
13 **CONDominio DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción
14 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar
15 a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los
16 derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo**
17 **nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la
18 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando
19 así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
20 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá
21 sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
22 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean
23 el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora
24 en el pago del capital anterior. **Artículo diez.- CERTIFICADO DE**
25 **PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se
26 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
27 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
28 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
2 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
3 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
4 acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.- REPRESENTACION A**
5 **LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por
6 sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se
7 conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada
8 reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista
9 poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
10 administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación
11 legal. **Artículo doce.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden
12 por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones
13 suscritas. **Artículo trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La
14 Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán
15 los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las
16 transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de
17 accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado
18 libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los
19 requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo catorce.-**
20 **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son
21 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
22 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
23 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo quince.-**
24 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será
25 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo diez y**
26 **seis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el
27 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general,
28 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución

1 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,
2 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la
3 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
4 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
5 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
6 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
7 debe conocerlos. **Artículo diez y siete.- RESERVA LEGAL:** De las
8 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación
9 de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
10 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
11 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
12 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
13 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
14 restituirá. **Artículo diez y ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De
15 las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando
16 menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
17 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
18 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
19 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que
20 se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO.**
21 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL**
22 **Artículo diez y nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno
23 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
24 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo veinte.- DE**
25 **LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los
26 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
27 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
28 ESTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZUAGUES

1 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
3 del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los
4 numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
5 de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
6 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de
7 los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS**
8 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier
9 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
10 convocatoria. ***Artículo veinte y uno- CONVOCATORIAS A JUNTAS***
11 ***GENERALES:*** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
12 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de
13 mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se
14 efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la
15 reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de
16 la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la
17 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día
18 será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuad por el
19 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a
20 voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus
21 acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por
22 ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.
23 ***Artículo veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES:*** No obstante en lo
24 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse
25 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier
26 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
27 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
28 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a

1 tratarse. **Artículo veinte y tres.- QUORUM:** Para que la Junta General
2 pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella
3 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado
4 de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a
5 una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días de la
6 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
7 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
8 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no
9 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
10 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo**
11 **veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General
12 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
13 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la
14 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
15 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
16 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por
17 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
18 segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los
19 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
20 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
21 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
22 accionistas que asistan. **Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA**
23 **JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
24 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
25 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
26 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
27 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-
28 Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo veinte y seis.- LIBRO DE**

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **ACTAS:** La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta
2 General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre
3 una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
4 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por
5 el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de
6 Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
7 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

8 **Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

9 La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
10 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa
11 de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta
12 General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario
13 Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía
14 lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.-
15 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
16 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar
17 la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse
18 ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
19 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y
20 Comisario; Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los
21 beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido
22 a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.-
23 Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
24 modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
25 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y
26 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y
27 fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y
28 contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de

1 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
2 DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
3 de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
4 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de
5 gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de
6 obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
7 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las
8 demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente
9 Estatuto. Artículo veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La
10 Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la
11 sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos
12 años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser
13 elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía,
14 cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la
15 entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo
16 veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le
17 corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y
18 presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
19 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los
20 asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el
21 movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.-
22 Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta
23 General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o
24 certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
25 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
26 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.-
27 Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos
28 a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo treinta.-
2 DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién
3 tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las
4 disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para
5 ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará
6 sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser
7 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será
8 reemplazado por el Presidente. Artículo treinta y uno.- DEBERES Y
9 ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las
10 siguientes atribuciones: a/ Ser representante legal, judicial y extrajudicial
11 de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como
12 mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS
13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
14 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
15 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
16 Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
17 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar
18 a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General
19 de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la
20 Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
21 pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
22 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
23 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
24 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
25 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
26 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
27 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
28 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo

1 *treinta y dos.* **DEL COMISARIO:** La Junta General designará un
2 Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica
3 de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los
4 comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos
5 les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos
6 indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
7 indirectamente con la Compañía. **Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y**
8 **LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de
9 Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración
10 por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
11 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre
12 ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo**
13 **Treinta y cuatro-** Los permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del
14 servicio de transporte de carga pesada en general serán autorizados por los competentes
15 organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son
16 susceptibles de negociación. **Artículo treinta y cinco-** El incremento de cupos y de
17 unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo
18 efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.
19 **Artículo 36-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se
20 someterá a la Ley de Tránsito y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia
21 dictaren los Organismos competentes de tránsito. **Artículo treinta y siete.-** Si por efecto de la
22 prestación del servicio, la sociedad deberá cumplir con las normas de seguridad, higiene,
23 medio ambiente u otras establecidas por los organismos competentes. **Artículo treinta y**
24 **ocho.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en
25 la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**
26 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital
27 con el que se constituye esta compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Calera
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita
2 por los accionistas de la siguiente manera: NAVAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO
3 SUSCRIBE SETECIENTAS ACCIONES, pagando SETECIENTOS DOLARES;
4 SANANGO IDROVO LUIS ANTONIO SUSCRIBE CUARENTA ACCIONES,
5 pagando CUARENTA DOLARES; SANANGO MALDONADO LUIS VICENTE
6 SUSCRIBE CUARENTA ACCIONES, pagando CUARENTA DOLARES; NAVAS
7 RODRIGUEZ JOSE ISAIAS SUSCRIBE CIENTO VEINTE ACCIONES, pagando
8 CIENTO VEINTE DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los
9 accionistas se lo realizará al ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito
10 en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la
11 localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado
12 conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se
13 designan a los señores; ALBERTO ANTONIO AVILA CASTILLO Y NAVAS
14 RODRIGUEZ MARCO ANTONIO para que desempeñen los cargos de Presidente y
15 Gerente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en NOVECIENTOS
16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTA.- Se dignará
17 insertar como documento habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL
18 DE TRANSITO, así como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACION DEL
19 CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. QUINTA.-
20 Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor René Durán
21 Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la
22 aprobación e inscripción de este documento. Usted Señor Notario se dignará agregar las
23 cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor. René
24 Duran Landívar. Abogado matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno
25 del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan
27 elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.
28 **DOCUMENTOS HABILITANTES:.....**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7100297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2006 1:42:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSMARAUXI S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/09/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

**DR. EDUARDO MALDONADO SEADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 013-CJ-003-2006-CNST

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMARAUXI S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRES	CEDULA
1	NAVAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	030082483-6
2	SANANGO IDROVO LUIS ANTONIO	030001167-3
3	SANANGO MALDONADO LUIS VICENTE	030101120-1
4	NAVAS RODRIGUEZ JOSE ISAIAS	030087160-5

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TRES DEL OBJETO SOCIAL AÑADIR DESPUES DE LA PALABRA contrato "permitido por la ley"; AÑADIR DESPUES DE LA PALABRA compañías "de idéntico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 204-CAJUGO-ETA-2006-CNTTT de Junio 09 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMARAUXI S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
CAJUGO
QUITO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
DR. JUAN CARLOS BARRERA
SECRETARIA GENERAL

Handwritten signature or mark.

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 21 de Junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 204-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT de Junio 09 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMARAUXI S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse *jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 2006.



Abg. Carlos Larrea
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL EN C.

Mbchg



1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la
2 presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso
3 requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los
4 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Marco A. Navas R.- CU:
6 030082483-6.- f) Luis Sanango I.- CU: 030001167-3.- f) Lic. José I. Navas
7 R.- CU: 030087160-5.- f) Luis Sanando M.- CU: 030101120-1.- EL
8 NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

9
10 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
11 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su
12 celebración.



Washington Sánchez Calero
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 06-C-DIC-
25 502- del 11 de septiembre del 2006 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he
26 sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

27 Azogues, 13 de Septiembre del 2006.



Washington Sánchez Calero
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Con el No. 86 del registro Mercantil, queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía TRANSMARAUXI S. A. Al igual que la resolución No. 06. C. DIC. 502 de fecha 11 de septiembre del 2006, emitida por el señor Intendente de Compañías de Cuenca. Azogues, septiembre 20 del 2006. EL REGISTRADOR.

